

Con fundamento en los Artículos 123, fracción XIV y 124, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los resolutivos emitidos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la IV Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de mayo del 2004, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

I.- En el desahogo del punto número 2 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el orden del día de la IV Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral, con la adición de los puntos 3 y 9, para quedar como a continuación se señala:

1.- Lista de Asistencia y declaración del quórum legal.

2.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso.

3.- Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a la ampliación del plazo para la entrega de los trabajos de auditoría al Padrón Estatal Electoral y los Listados Nominales de Electores, para efecto de poder llevar a cabo la Licitación Pública Regional a través de la cual se contratará a la persona física o moral especializada en el ramo que practicará dicha auditoría. 3.1. Lectura del Punto de acuerdo. 3.2 Discusión y aprobación en su caso.

4.-Acta de la IX Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de mayo del 2004 y Acta de la X Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo del 2004, del Consejo Estatal Electoral. 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso.

5.- Informe de correspondencia despachada y recibida durante el periodo comprendido del 24 de abril al 26 de mayo del 2004.

6.-Dictamen Número 17 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Acción Nacional y Alejandro Bahena Flores, candidato postulado a la Presidencia Municipal de Mexicali por dicho Partido Político, interpuesta por el C. Obed Silva Sánchez en su calidad de Representante Propietario de la coalición "Alianza para Vivir Seguro" antes "Alianza por Baja California". 6.1Dispensa del trámite de lectura. 6.2Discusión y aprobación en su caso.

7.-Dictamen Número 18 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Acción Nacional, por acciones consentidas, en el desempeño ilegal en materia electoral del C. Jorge Ramos Hernández, en su calidad de candidato a Presidente Municipal para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, y que constituyen flagrantes violaciones al Artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Baja California, interpuesta por el C. Carlos Barboza Castillo en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tijuana, Baja California. 7.1 Dispensa del trámite de lectura. 7.2 Discusión y aprobación en su caso.

8.- Dictamen Número 19 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Hank Rhon, aspirante a Presidente Municipal de Tijuana, por dicho Partido Político, interpuesta por el C. Víctor Iván Lujano Sarabia, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional. 8.1 Dispensa del trámite de lectura. 8.2 Discusión y aprobación en su caso.

9.- Dictamen Número 20 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a los Lineamientos de Debates para el proceso electoral del 2004. 9.1 Dispensa del trámite de lectura. 9.2 Discusión y aprobación en su caso.

10.- Asuntos Generales.

11.- Clausura de la Sesión.

II.- En el desahogo del punto número 3 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Punto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración del Consejo Estatal Electoral, relativo a la ampliación del plazo para la entrega de los trabajos de auditoría al Padrón Estatal Electoral y los Listados Nominales de Electores, para efecto de poder llevar a cabo la Licitación Pública Regional a través de la cual se contratará a la persona física o moral especializada en el ramo que practicará dicha auditoría, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Se autoriza la ampliación del plazo establecido en el Artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, del 19 al 25 de junio de 2004 para efectos de la terminación de los trabajos de la auditoría al Padrón Estatal Electoral y a los Listados Nominales de Electores.

SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del plazo establecido en el Artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, del 24 al 29 de junio de 2004, para que el Director General del Registro Estatal de Electores informe al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del estado que guardan las Listas Nominales de Electores.

TERCERO.- Se autoriza la modificación del plazo establecido en el Artículo 227 de la Ley estatal electoral, para que el Presidente del Consejo Estatal Electoral en un plazo no mayor a dos días, convoque al Consejo a efecto de que una vez sometidos a su consideración, declare que el Padrón Estatal Electoral y el Listado Nominal de Electores son válidos y definitivos.

CUARTO.- Se autoriza la ampliación del plazo establecido en el Artículo 228 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California para que las Listas Nominales de Electores con imagen sean entregadas al Consejo Estatal Electoral, del 12 al 17 de julio de 2004.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

III.- En el desahogo del punto número 4 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Acta de la IX Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de mayo del 2004 y Acta de la X Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo del 2004, del Consejo Estatal Electoral.

IV.- En el desahogo del punto número 6 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 17 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Acción Nacional y Alejandro Bahena Flores, candidato postulado a la Presidencia Municipal de Mexicali por dicho Partido Político, interpuesta por el C. Obed Silva Sánchez en su calidad de Representante Propietario de la coalición "Alianza para Vivir Seguro" antes "Alianza por Baja California", y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Es infundada la denuncia interpuesta por la Coalición " Alianza por Baja California" hoy "Alianza para Vivir Seguro" en contra del Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Bahena Flores, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Acción Nacional y a la Coalición "Alianza para Vivir Seguro", por conducto de sus representantes legítimos.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

IV.- En el desahogo del punto número 7 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 18 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Acción Nacional, por acciones consentidas, en el desempeño ilegal en materia electoral del C. Jorge Ramos Hernández, en su calidad de candidato a Presidente Municipal para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, y que constituyen flagrantes violaciones al Artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, interpuesta por el C. Carlos Barboza Castillo en su calidad de

Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tijuana, Baja California, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es infundada la denuncia interpuesta por el C. Carlos Barboza Castillo en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tijuana, Baja California, en contra del Partido Acción Nacional, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes legítimos.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

V.- En el desahogo del punto número 8 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 19 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a la denuncia de hechos en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Hank Rhon, aspirante a Presidente Municipal de Tijuana, por dicho Partido Político, interpuesta por el C. Víctor Iván Lujano Sarabia, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Es infundada la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Hank Rhon, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Acción Nacional y al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

VI.- En el desahogo del punto número 9 del orden del día, se resolvió:

Se aprueba el Dictamen Número 20 que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral, relativo a los Lineamientos de Debates para el proceso electoral del 2004, y cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos de Debates para el Proceso Electoral del 2004, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DE DEBATES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2004

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la organización, difusión, producción y transmisión de los debates públicos entre los candidatos propietarios a Presidentes Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse en el Estado, con motivo de las elecciones del próximo 1 de agosto, complementando las normas que sobre el particular se prevén en el párrafo quinto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como en los numerales 307 de la Ley de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Baja California, 105 y 106 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Para los fines de las presentes disposiciones, debate público electoral es el acto organizado por las autoridades electorales, bajo los principios de igualdad, respeto, orden e imparcialidad, a efecto de que los candidatos a los cargos de elección popular expongan, difundan y discutan, sobre las plataformas electorales que hayan sido registradas ante el Instituto Estatal Electoral por los partidos políticos y/o coalición, bajo la conducción de un moderador.

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LOS DEBATES

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos, proveer lo necesario, de acuerdo a las previsiones presupuestales, a efecto de organizar, difundir, producir y transmitir los debates entre los diferentes candidatos propietarios a Presidentes Municipales que encabezan las planillas de Munícipes y candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que hayan registrado los partidos políticos o coalición.

CUARTO.- Corresponde a los Consejos Distritales Electorales coadyuvar en la organización de los debates entre los diferentes candidatos propietarios a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que hayan registrado los partidos políticos y/o coalición en la fórmula respectiva.

QUINTO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos, tendrán la facultad de organizar los debates entre candidatos a los distintos cargos de elección popular. En el caso de la contratación de los servicios de difusión, producción y transmisión éstos se decidirán conjuntamente con los representantes de los partidos políticos en reuniones previas de trabajo.; observando se respeten los principios rectores de la función pública electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEXTO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos y los Consejos Distritales Electorales o las Comisiones Especiales Distritales en su caso, se registrarán para su funcionamiento, además de las disposiciones aquí contempladas con las que resulten aplicables del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y del Reglamento Interior de los Consejos Distritales, respectivamente.

SÉPTIMO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Vigilar la observancia de las presentes disposiciones complementarias;

II.- Coordinar la difusión, producción y transmisión de los debates entre los candidatos propietarios a Presidentes Municipales y candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

III.- Elaborar el calendario de producción y transmisión de los debates entre los candidatos propietarios a Presidentes Municipales y a diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

IV.- Diseñar las pautas para la difusión en radio, prensa y televisión de los debates entre los candidatos propietarios a Presidentes Municipales y a diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

V.- Gestionar e interceder ante todo tipo de autoridades, empresas o particulares del giro de la comunicación, en especial televisión y radio, a efecto de obtener presupuestos, tiempos, y demás apoyos que, en su caso, se requieran para la difusión y transmisión de los debates;

VI.- Gestionar lo conducente a efecto de difundir previa y ampliamente la celebración y transmisión de los debates;

VII.- Establecer las reglas para la realización del sorteo de asignación de colocación y orden de intervención de los candidatos participantes en cada una de las fases del debate;

VIII.- Organizar y hacerse cargo de la realización de los debates entre los candidatos propietarios a Presidentes Municipales que encabezan las planillas de municipales;

IX.- Nombrar, dentro de las propuestas que presenten los partidos políticos y/o coalición y previo acuerdo con éstos, al moderador de los debates entre los candidatos propietarios a Presidentes Municipales;

X.- Notificar por escrito el lugar, fecha, hora y las presentes reglas, a los participantes de los debates entre candidatos a Presidente Municipal dentro de los cinco días previos a su realización;

XI.- Coadyuvar en la organización de los debates entre los candidatos a propietarios a diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

XII.- Informar a los Consejos Distritales sobre la celebración, difusión y transmisión de los debates entre candidatos propietarios a diputados por el Principio de Mayoría Relativa; y

XIII.- Dictar todas aquellas medidas necesarias para el desempeño de sus atribuciones y funciones.

OCTAVO.- Para la organización de los debates entre candidatos propietarios a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, los Consejos Distritales Electorales podrán constituir una comisión especial para la organización de los debates, integrada conforme lo resuelva el Consejo Distrital correspondiente.

NOVENO.- De constituir los Consejos Distritales Electorales, una Comisión Especial para la Organización de los Debates, ésta tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Coadyuvar en la organización y realización de los debates entre candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

II.- Realizar el sorteo para asignar la colocación y orden de intervención de los debatientes;

III.- Nombrar de entre las propuestas que presenten los partidos políticos y/o coalición, al moderador del debate entre los candidatos propietarios a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

IV.- Notificar por escrito el lugar, fecha, hora y las presentes reglas a los participantes del debate dentro de los 5 cinco días previos a su realización; y

V.- Dictar todas aquellas medidas necesarias para el desempeño de sus atribuciones y funciones.

DÉCIMO.- Los representantes de los Partidos políticos y/o coalición acreditados y registrados ante los organismos electorales correspondientes o los representantes de los candidatos que al efecto se nombren, tendrán derecho a participar emitiendo sus opiniones, en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para tratar asuntos relacionados con la organización de los debates.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos y los Consejos Distritales Electorales o las Comisiones Especiales Distritales, se

reunirán con los candidatos a los cargos de elección popular que correspondan, o con el representante que éstos designen, con el objeto de desarrollar y acordar conjuntamente los puntos siguientes:

- a. Circunscribir el tema o los temas a desarrollar en el debate al contenido de sus plataformas electorales;
- b. Fijar las bases para la celebración del sorteo en el que asignarán el lugar y orden de intervención de los participantes en el debate, para cada una de sus etapas;
- c. Recibir las propuestas para nombrar al moderador de los debates; y
- d. Definir la duración de cada una de las fases del debate.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos, coadyuvarán con instituciones educativas, organismos públicos y privados que lo soliciten por escrito, para la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular, procurando que en su realización se observen los presentes lineamientos.

DE LOS DEBATES

DÉCIMO TERCERO.- Los debates se celebrarán dentro del período comprendido del 01 de Junio al 28 de Julio del 2004 conforme al calendario que al efecto se apruebe.

Los debates se realizarán preferentemente en estudios de televisión o espacios cerrados con accesos restringidos para asegurar la fidelidad de su transmisión en medios electrónicos; de no ser esto último posible se procurará su realización en lugares abiertos, de preferencia, recintos académicos, regulando el acceso del público en condiciones de igualdad, no permitiendo ningún tipo de intervención del auditorio asistente.

DÉCIMO CUARTO.- Los candidatos a los cargos de elección popular tienen el derecho de participar en los debates, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Electoral, debiendo confirmar por escrito su intervención por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración del evento.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General del Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo Estatal Electoral por conducto de su Comisión del Régimen de Partidos Políticos, proporcionarán a los Consejos Distritales Electorales o la Comisiones Especiales Distritales, el calendario de transmisión y difusión de los debates.

DÉCIMO SEXTO.- Todos los debates serán transmitidos, según las previsiones presupuestales, por radio y televisión. Para el caso del debate entre candidatos propietarios a Presidente Municipal por radio comercial y televisión abierta y de cable de cobertura municipal, y los debates entre candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa por radio comercial y televisión por cable de cobertura local en cada municipio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La transmisión de los debates entre los candidatos propietarios a Presidente Municipal y a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se dará a conocer, de acuerdo a las previsiones presupuestales, entre la ciudadanía por medio de radio, televisión y prensa así como mediante la emisión de boletines, entrevistas en medios electrónicos y conferencias de prensa, quedando su realización a cargo de la Coordinación de Comunicación y Difusión Social del Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMO OCTAVO.- La realización de los debates comprenderá:

I.- Bienvenida y presentación de los candidatos participantes;

II.- Explicación de la mecánica;

III.- Desarrollo del debate; y

IV.- Agradecimientos y despedida.

DÉCIMO NOVENO.- Durante el desarrollo del debate, el moderador y los participantes, deberán sujetar su intervención a los tiempos que correspondan a cada uno de las fases, mismas que serán definidas en reuniones de trabajo previas a la celebración del debate.

DEL MODERADOR

VIGÉSIMO.- Para ser designado moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar por lo menos 25 años de edad a la fecha de su designación;

III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de Partido Político alguno en los últimos tres años;

IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;

V. No ser ministro de culto religioso;

VI. Contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de comunicación, periodismo, humanidades; y

VII. Gozar de buena reputación, reconocida capacidad y honorabilidad.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Dentro del debate, el moderador desarrollará su función:

I. Conociendo los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes;

II. Prestando atención al desarrollo del contenido que se debate, así como a las actitudes de los miembros;

III. Concediendo el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecido;

IV. Manteniendo siempre un actitud cordial, serena y respetuosa;

V. Admitiendo todas las opiniones;

VI. Manteniendo el orden, disciplina y,

VII. Absteniéndose de intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz y despedida de los participantes. Sólo en el caso de que alguno de los actores del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle comedidamente se conduzca con propiedad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En el desarrollo del debate, el moderador deberá abstenerse de:

I. Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión;

II. Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas;

III. Entrar en dialogo o discusión con los participantes, y

IV. Corregir declaraciones erróneas hechas por los participantes, aún cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.

VIGÉSIMO TERCERO.- El moderador, en coordinación con los órganos encargados de la realización de los debates, determinará la utilización de cualquier medio o instrumento técnico, a efecto de dar mayores garantías y transparencia en el uso y control del tiempo asignado a los candidatos en sus diversas intervenciones.

VIGÉSIMO CUARTO.- Durante el debate, el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas, los correctivos siguientes:

I. En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención;

II. De hacer caso omiso a esta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención, y

III. De continuar con su actitud, pérdida total de sus intervenciones.

SEGUNDO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, estas normas serán de aplicación exclusiva para el proceso electoral 2004.

CUARTO.- Notifíquese los presentes Lineamientos a los Consejos Electorales Distritales, a los partidos políticos y coalición para su correspondiente observancia y cumplimiento.

QUINTO.- Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GRACIELA AMEZOLA

CANSECO

SECRETARIA FEDATARIA